



ANEXO 1 CODIGO DE CONDUCTA PARA TERCEROS QUE CONTRATEN CON SEGUREXPO S.A.

Destinatarios: Todas aquellas personas que sin ser funcionarios de la Organización se encuentren vinculados a ella por cualquier clase de contrato o relación comercial; es obligación de estas personas informarse y acatar las políticas y directrices de la compañía, y mantener como patrón esencial la honestidad y la lealtad en su relación con directivos, trabajadores, clientes, proveedores, prestatarios, el público en general y con cualquier persona que mantenga relaciones de cualquier tipo con SEGUREXPO S.A.

Apreciados Señores:

Teniendo en cuenta que es una responsabilidad compartida lograr que la compañía practique siempre los principios de respeto, lealtad, rectitud, equidad y disciplina; SEGUREXPO S.A. ha considerado necesario resumir en el Código de Conducta los estándares mínimos que se deben aplicar en todos los aspectos de nuestras negociaciones.

Las siguientes reglas de conducta aplican a todos los terceros vinculados con la SEGUREXPO S.A. y sirven como una guía del comportamiento mínimo esperado:

1. POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO

Es política corporativa acatar estrictamente a los mandatos constitucionales, legales, estatutarios y demás legislación del país.

Hacen parte de las obligaciones que el tercero adquiere para con la Organización todos y cada uno de los lineamientos generales aquí establecidos, y en especial los encaminados a prevenir y detectar cualquier actividad delictiva, principalmente de las contenidas en los artículos 102 a 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las emanadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La falta de norma expresa que reglamente una materia o asunto particular, no puede aducirse como fundamento para adoptar decisiones o posiciones erradas, arriesgadas o contrarias a los intereses de las Empresas, puesto que el sano criterio, la experiencia, el conocimiento y la buena fe son elementos que deben sustentar todo acto o determinación de quienes se vinculan con la compañía.



Se considera en forma meramente enunciativa como actuaciones o prácticas prohibidas las siguientes, sin que esto sea limitativo o excluyente:

Hacer afirmaciones falsas, maliciosas o mal intencionadas en contra de SEGUREXPO S.A., de sus directivos o de los funcionarios de la misma.

Intervenir en situaciones que permitan, amparen o faciliten actos incorrectos, ilícitos o que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria al interés público o a los intereses de SEGUREXPO S.A.

Cooperar directa o indirectamente en arreglos o actividades impropias, ilegales o indebidas en las instituciones del Estado, organismos públicos o entidades particulares.

Omitir u ocultar información, con el propósito de perjudicar o lesionar a una persona o a la compañía.

Desfigurar intencionalmente la interpretación del contenido, explícito o implícito, en cualquier documento de SEGUREXPO S.A., con el fin de engañar o tratar de engañar la buena fe de terceros.

2. CONFLICTO DE INTERESES

Se considera conflicto de interés aquella situación en la cual una persona se enfrenta a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede recibir tratamiento privilegiado, sin afectar la libertad e independencia en la toma de decisiones, por existir disparidad en los motivos que persiguen quienes intervienen en la relación.

Los terceros no podrán exigir ni ejercer indebidas presiones con el fin de obtener la celebración de contratos, aunque estos no resulten en perjuicio de los intereses de la compañía.

Ningún tercero podrá ofrecer dinero ni especie que beneficie a funcionario alguno con el fin de obtener la adjudicación de negocios por parte de SEGUREXPO S.A.

Los conflictos de interés deben ser evitados.

Ahora bien, en los eventos en que exista duda para tomar una decisión, el tercero debe preguntarse si su inquietud presenta una línea de conducta moral y ética, si el efecto de tomarla está en concordancia con el Código de



Conducta, si no genera conflicto de intereses, o si su actuación podría ser reprochada ética o moralmente. Si no puede tomar la decisión, debe consultar a la Dirección de Auditoría.

3. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES

Al aceptar el presente Código de Conducta, los terceros vinculados a SEGUREXPO S.A. declaran de manera expresa que todos aquellos contratos u operaciones comerciales que realicen con la misma no serán utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión, o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. En todo caso, si resultare el tercero vinculado a cualquiera de las actividades ilícitas ya citadas, SEGUREXPO S.A. no será responsable en ningún momento por ser tercero de buena fe, y en caso de resultar vinculada tendrá derecho al resarcimiento, con arreglo a las leyes vigentes, de todo perjuicio en su calidad de víctima.

4. REGALOS Y GRATITUDES DE TERCEROS

Los terceros se abstendrán de ofrecer regalos, gratitudes u otra clase de remuneración a ningún título a funcionario alguno de la compañía, ni recibirlos de éstos. Se exceptúan todos aquellos elementos que deban darse, o eventos razonables que deban realizarse en el proceso normal, legal y público de las negociaciones; es decir, aquellos que correspondan a políticas o costumbres sanas del tercero, como por ejemplo, elementos de propaganda o material promocional o institucional.

5. SECRETO PROFESIONAL

Los terceros no deberán utilizar, divulgar o explotar información alguna que hayan obtenido con ocasión del (los) contrato(s) celebrados con cualquiera de las Compañías de la Organización, comprometiéndose a salvaguardarlos, respetarlos y responder por ellos conforme a las leyes, en caso de violación al secreto profesional debido. Se exceptúan de esta obligación todos aquellos requerimientos legales efectuados por autoridad competente. Sin autorización legítima, el tercero no podrá tener acceso ni usar los sistemas de información de la Compañía. Podrá usar los sistemas de información únicamente para los propósitos de negocios para los cuales están destinados y dentro de los límites establecidos para su uso.



6. BUSCAR CONSEJO O INFORMAR INCUMPLIMIENTO

El hecho de contratar con la compañía, impone al tercero el deber de informar sobre el (los) funcionario (s) que le solicite (n) directa o indirectamente algún tipo de beneficio personal o para un tercero, bajo el pretexto o promesa de ayudarlos en la consecución del asunto en que están interesados. Por lo tanto, se obligan a informar situaciones de esta naturaleza a la Dirección de Auditoría de la Organización.

Entendido lo que hasta aquí se ha expuesto, la compañía no tolerará de ninguna persona natural o jurídica, conducta alguna que sea antiética, deshonesto o presuntamente ilegal, o que atente contra principios éticos o morales y por lo tanto, en caso de presentarse una conducta de tal naturaleza, se aplicarán sin excepción los procedimientos contractuales, legales o penales del caso.

Cordialmente,


MANUEL FERNANDO ANTUNES ALVES
Gerente General